

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de 24 de enero de 2020, mediante el cual se le requirió para que remitiera copia certificada de las constancias correspondientes a la discusión y aprobación del Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Por otra parte, visto el estado procesal, el 28 de junio de 2018, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad. La sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Al respecto, el 26 de noviembre de 2018 fue publicada la ejecutoria de mérito en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, a partir de esa fecha, el Congreso del Estado de Sinaloa quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estimara pertinentes. Asimismo, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa presentó ante este Alto Tribunal, diversas documentales referentes a la consulta realizada a los ciudadanos indígenas sinaloenses, así como los acuerdos y propuestas previas para la realización de la Iniciativa con proyecto de Decreto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>para expedir la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.</p> <p>En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa informó que el 5 de noviembre del año 2019, el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, y mediante oficio número CES/SG/MD/E-601/2019 de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva lo remitió al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, misma que se llevó a cabo el pasado 27 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial de la entidad "El Estado de Sinaloa".</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene exhibiendo copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos de 22 de enero de 2020, en el que consta la publicación de la sentencia de 14 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Por otra parte, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018	PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<p style="text-align: right;">13/febrero/2020</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se ordena notificar a las partes y al Titular del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, todos del Estado de Sinaloa; al Tribunal Colegiado en Materia Penal con residencia en la Ciudad de Mazatlán y a los Tribunales Unitarios con residencia en las Ciudades de Mazatlán y Culiacán, todos del Decimosegundo Circuito, y a los Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Mazatlán, Culiacán y Los Mochis, todos del Estado de Sinaloa; por lo que se ordena su notificación por oficio a dichas autoridades, incluyendo a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito de los Centros Auxiliares de la Quinta Región, con residencia en las Ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis; así como a los Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/febrero/2020 Agréguese al expediente para que surta efectos legales el dictamen del Ministro Instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal a la que se encuentra adscrito el Ministro Instructor.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; y la invalidez del artículo 23, fracciones I, IV y V, de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, publicada mediante Decreto 0032 en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" de dicha entidad federativa el 27 de diciembre de 2018; se ordena su notificación por oficio a las partes y conforme a lo determinado por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			el Pleno, al Municipio involucrado de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí; así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	13/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas mencionadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama de la delegada del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual informa, en esencia, que mediante la oficina de correos de la localidad remitió el oficio número DA/175/2020 por el cual remitió diversas constancias para acreditar el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, las cuales relaciona. Ahora bien, para estar en condiciones de proveer al respecto, es necesario contar con las copias certificadas de las documentales a que hace referencia, por lo que se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se señala que sigue subsistente el apercibimiento decretado mediante proveído de 31 de enero del presente

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			año.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO	14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de 31 de enero de este año, al manifestar su conformidad con el Decreto legislativo 27799/LXII/20, emitido el 16 de enero de este año, por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado el veintiuno siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se abroga la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; establece las bases para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; y para la Transferencia del Servicio al Organismo que cree el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; además, al informar que dicho Decreto legislativo fue emitido por el Congreso del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo de la entidad, en cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; y se tiene al promovente ratificando lo manifestado en los escritos presentados a este Alto Tribunal, los días seis y diez de febrero del año en curso, que fueron acordados en proveído dictado el indicado día 10 de febrero, teniendo al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, informando los avances de las acciones que está llevando a cabo dentro del procedimiento de entrega-recepción de los recursos y de la administración del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, responsable del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, al Municipio actor y exhibir un ejemplar del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 de enero de 2020, que contiene la publicación del Decreto legislativo 27799/LXII/20.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA	14/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA	14/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN	13/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales intenta acreditar los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia. Atento a lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de prórroga que refiere el Poder Ejecutivo, a fin de informar sobre el "reconocimiento de adeudo y pago" de lo ordenado en la sentencia de mérito y, por el contrario, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que a la fecha de emisión del presente acuerdo la sentencia aún no está debidamente cumplida. Del estudio de las constancias de autos, se corrobora que ha transcurrido en exceso el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo sin que haya acreditado el debido cumplimiento de la sentencia de mérito, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de 90 días hábiles concedido en el fallo constitucional, transcurrió del 1 de julio al 25 de noviembre de 2019. Ahora bien, es criterio reiterado de esta Suprema

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Corte de Justicia de la Nación, en materia de cumplimiento de sentencias en procesos constitucionales, como el que hoy nos ocupa, que un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los Municipios, se actualiza hasta que éstos últimos reciben las cantidades en dinero que le corresponden en su valor real; es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida de éstos.</p> <p>En efecto, en materia de cumplimiento de la sentencia dictada en controversia constitucional, se debe partir desde la óptica de que el proceso respectivo tiene como finalidad exclusiva reconocer la validez o declarar la invalidez de los actos impugnados y, en este caso, los efectos condenatorios de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado a favor del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo; por lo que es menester adoptar una posición adversa a la posibilidad de que se decreten reducciones, transacciones o compensaciones económicas que decrementen el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal, con cargo a la autoridad demandada.</p> <p>Por tanto, en relación a las manifestaciones de la autoridad promovente, es necesario anticipar que no existen disposiciones en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que autoricen un decremento de la condena económica plasmada en las sentencias de controversia constitucional, como medida de cumplimiento satisfactorio en estas resoluciones.</p> <p>Por lo anterior, se tiene que un convenio no podría comprometer la suerte principal e intereses al libre albedrío de las partes, toda vez que la sentencia dictada en esta controversia constitucional</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>condenó al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo “al pago de las participaciones reclamadas, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones” y, por tanto, éste quedó obligado al cumplimiento total en la resolución citada.</p> <p>Se insiste, el convenio que se celebrara bajo las condiciones antes anunciadas no podría considerarse como un verdadero cumplimiento, toda vez que daría lugar a la transgresión del principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le privaría al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, de contar con los recursos materiales y económicos necesarios que le corresponden para ejercer sus obligaciones constitucionales.</p> <p>En consecuencia, el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo no puede justificar el evidente incumplimiento de la sentencia de controversia constitucional con la futura elaboración y celebración de un “convenio de reconocimiento de adeudo y pago” respecto de los recursos económicos municipales puesto que, como ya se dijo, es la misma sentencia la que declaró la existencia del adeudo y la obligación de pago, por lo que no es necesario celebrar convenio alguno al respecto y, por otro lado, considerar alguna transacción, reducción o postergación en el pago de la condena, sería abiertamente contrario al sentido de la sentencia de 3 de abril de 2019 dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que se estaría atentando en contra de la autonomía financiera del Municipio actor, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, ya que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida, en los tiempos ordenados en la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Por lo antes expuesto, se requiere de forma directa al Gobernador de Michoacán de Ocampo, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, comparezca a juicio, remita copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad y, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en este asunto; quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en diverso proveído de 9 de enero de 2020.</p> <p>Además, dígaselo al citado titular del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante que el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTIMA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">13/febrero/2020</p> <p>Vista la sentencia de 27 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	13/febrero/2020 Visto el voto concurrente formulado por el Ministro que señala el presente acuerdo, relativo a la sentencia de 4 de diciembre de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este asunto; se ordena notificarlo a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ	14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Sindica del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, copia certificada de la sentencia dictada en el presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la cual deberán entregarse por conducto de la persona autorizada en el escrito.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	13/febrero/2020 Vista la sentencia de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE	13/febrero/2020 Vista la sentencia de 27 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa.</p> <p>Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
18	<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su avocación y resolución.</p> <p>Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p>
19	<p style="text-align: center;">DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017</p>	<p>DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en virtud del cual, el referido Poder insiste que ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de 14 de marzo de 2019, para lo cual adjunta diversa documental tendente a acreditar su dicho.</p> <p>Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del acuerdo de 7 de febrero del año en curso, dictado en la controversia constitucional 244/2017, mediante el cual se tiene por desahogada la vista realizada por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al manifestar que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la ejecutoria dictada en dicho expediente.</p> <p>Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexo, así como de la copia certificada del acuerdo de 7 de febrero del presente año, dese</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			vista al Poder Judicial actor para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local, apercibido que de no hacerlo, se resolverá lo que en derecho corresponda con las constancias que obren en autos.
20	RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 357/2019	DEMANDADO RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Y 14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el cual formula alegatos, en cumplimiento al proveído de 20 de enero del año en curso, dictado en los autos del presente recurso. En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las demás partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra que fue designada como ponente en este asunto.
21	RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 357/2019	DEMANDADO RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Y 14/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el cual formula alegatos, en cumplimiento al proveído de 20 de enero del año en curso, dictado en los autos del presente recurso. En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las demás partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra que fue designada como ponente en este asunto.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2020-CA. DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019	DEMANDADA Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	14/febrero/2020 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de 23 de enero del año en curso; envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2020-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019	DEMANDADA Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	14/febrero/2020 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de 23 de enero del año en curso; envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	14/febrero/2020 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de 24 de enero del año en curso; envíese este expediente para su radicación y resolución a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA